



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2013-06

TRÁMITES RELACIONADOS CON LA IMPLANTACIÓN DEL PLAN DE INCENTIVOS Y/O AMNISTÍA PARA EL RELEVO DE PAGO DE INTERESES, RECARGOS Y PENALIDADES EN DEUDAS POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y/O PROPIEDAD MUEBLE

Artículo 1 – Base Legal

Esta Orden Administrativa se emite en virtud de la facultad conferida en el Artículo 8 de la Ley Núm. 145-2013, conocida como “Ley Ponte al Día en el CRIM: Plan de Incentivo para el Pago de Contribuciones Adeudadas”.

Artículo 2 – Exposición de Motivos

La Ley Núm. 145-2013 estableció un Plan de Incentivos y/o Amnistía para el pago de deudas por concepto de contribuciones sobre la propiedad inmueble y/o propiedad mueble. Esta Ley concede el relevo de pago de la totalidad de intereses, recargos y penalidades de las deudas cubiertas en el Plan de Incentivos y/o Amnistía y hasta la fecha del pago de las mismas.

Como parte del Plan de Incentivos y/o Amnistía, el contribuyente puede escoger una de las siguientes alternativas para el pago del principal de la deuda por concepto de contribuciones sobre la propiedad inmueble y/o propiedad mueble: (a) un pago al instante en su totalidad, que es el beneficio de amnistía; o (b) pagos a plazos bajo un Plan de Pago, que es el beneficio del Plan de Incentivos.

Artículo 3 – Propósito

El propósito de esta Orden Administrativa es establecer las guías o procedimientos que registrarán la concesión de los incentivos que otorga la Ley Núm. 145-2013.

Artículo 4 – Aplicabilidad

Todo contribuyente, o cualquier persona debidamente autorizada a actuar a nombre de éste, que adeude contribuciones por concepto de propiedad inmueble y/o propiedad mueble, podrán acogerse a la alternativa del Plan de Incentivos y/o Amnistía aplicable para el pago de las contribuciones adeudadas.

A partir de la vigencia de esta Orden Administrativa, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) ofrecerá una orientación a la ciudadanía sobre los beneficios de la Ley Núm. 145-2013 que se extenderá por un periodo de 30 días. El Plan de Incentivos y/o Amnistía comenzará su vigencia el 18 de diciembre de 2013 y se extenderá por un periodo de cien (100) días hasta el 27 de marzo de 2014.

El Plan de Incentivos y/o Amnistía no aplicará a las deudas de propiedad inmueble correspondiente a notificaciones regulares o suplementarias impuestas para el año fiscal 2013-2014 y años fiscales subsiguientes.

Artículo 5 – Requisitos Generales

1. El contribuyente tendrá derecho a acogerse a los beneficios del Plan de Incentivos y/o Amnistía mediante la radicación de una solicitud de: (a) Plan de Pago, (b) Pago Total, o (c) Objeción, debidamente juramentada ante el Representante o Funcionario Autorizado del CRIM, certificando en éste su dirección postal. En dicha solicitud, el Representante Autorizado del CRIM deberá detallar todas las deudas que estén cubiertas en el Plan de Incentivos y/o Amnistía.
2. Para poder acogerse a los beneficios del Plan de Incentivos y/o Amnistía con relación a las deudas por concepto de contribución sobre la propiedad inmueble, el contribuyente deberá haber efectuado el pago de la contribución correspondiente a notificaciones regulares o suplementarias de contribuciones impuestas para el año fiscal 2013-2014 y años fiscales subsiguientes.
3. Toda factura de Suplementos que se haya impuesto en el año fiscal 2013-2014 que sean para el año fiscal 2012-2013 y/o años fiscales anteriores, que tengan intereses y recargos, el contribuyente podrá pagar los mismos bajo el Plan de Incentivos y/o Amnistía. Cualquier factura de suplementos que sea para el año fiscal 2013-2014, tienen que pagarse como cobro regular.
4. Los contribuyentes que no hayan radicado la Planilla de Contribución sobre la Propiedad Mueble del año contributivo 2012, cuya fecha de radicación vencía el 15 de mayo de 2013, y/o años contributivos anteriores, podrán radicar dichas planillas y de esa forma acogerse a la Amnistía provista en la Ley Núm. 145-2013, pero solamente mediante el pago total de la deuda, sin acogerse a plan de pago alguno.
 - a. No obstante, será elegible para el relevo del pago de intereses, recargos y penalidades en las planillas de años anteriores ya radicadas.
 - b. Para los contribuyentes que no hayan radicado la planilla de contribución sobre la propiedad mueble y estén radicando la misma durante la vigencia de esta Ley, deberán estar acompañadas con copia de las Planillas de Contribución sobre Ingresos debidamente radicada ante el Departamento de Hacienda para los años

correspondientes y/o documento que evidencie el cierre del negocio, de ser ese el caso.

Artículo 6 – Requisitos para Alternativa de Plan de Pago

Todo contribuyente que desee acogerse a esta alternativa para el pago del principal de las contribuciones adeudadas deberá firmar un acuerdo con el CRIM donde se establecerá el plan de pagos que elija y efectuar el pago mínimo inicial que corresponda al momento de formalizar este acuerdo. El término del referido plan deberá establecerse por un periodo no mayor de cuatro (4) años y estará sujeto a un pago mínimo inicial del principal de la deuda que deberá pagarse al momento de acogerse al Plan de Incentivos. El término del plan de pago, se establece a continuación:

1. En el caso de deudas a pagarse al instante en su totalidad, no conllevarán ningún tipo de interés, recargos acumulados y/o penalidades sobre las deudas cubiertas en el Plan de Incentivos y hasta la fecha del pago de las mismas.
2. En el caso de deudas a pagarse en un periodo de un (1) año, el contribuyente deberá hacer un pago inicial de un diez por ciento (10%) del principal de la deuda. El remanente del balance adeudado estará sujeto a un plan de pago por un periodo no mayor de doce (12) meses a partir de la otorgación del Plan de Incentivos, sin estar sujeto a interés alguno.
3. En el caso de deudas a pagarse en un periodo de dos (2) años, el contribuyente deberá hacer un pago inicial de diez por ciento (10%) del principal de la deuda. El remanente del balance adeudado estará sujeto a un plan de pago por un periodo no mayor de veinticuatro (24) meses a partir de la otorgación del Plan de Incentivos, sujeto a una tasa de interés anual de cinco por ciento (5%).
4. En el caso de deudas a pagarse en un periodo de tres (3) años, el contribuyente deberá hacer un pago inicial de diez por ciento (10%) del principal de la deuda. El remanente del balance adeudado estará sujeto a un plan de pago por un periodo no mayor de treinta y seis (36) meses a partir de la otorgación del Plan de Incentivos, sujeto a una tasa de interés anual de siete por ciento (7%).
5. En el caso de deudas a pagarse en un periodo de cuatro (4) años, el contribuyente deberá hacer un pago inicial de diez por ciento (10%) del principal de la deuda. El remanente del balance adeudado estará sujeto a un plan de pago por un periodo no mayor de cuarenta y ocho (48) meses a partir de la otorgación del Plan de Incentivos, sujeto a una tasa de interés anual de diez por ciento (10%).
6. De incumplir con el plan de pagos, la deuda se restablecerá restituyendo los intereses, recargos y penalidades y adiciones a la contribución, sin concesión de relevo o descuento alguno. En dicho momento será referido al Área de Cobros y Embargos para su debido proceso. A la fecha en que ocurrió el incumplimiento, los pagos ya realizados

por el contribuyente bajo el plan de pagos serán aplicados a la deuda comenzando por los intereses, penalidades y recargos, y luego al principal del año adeudado por orden de vencimiento.

7. El primer pago mensual y pagos subsiguientes de los planes de pago, se considerarán vencidos el primer día de cada mes, comenzado el segundo mes luego que se formalice el plan de pago.

Artículo 7 - Otras Disposiciones

1. Las planillas de propiedad mueble pagadas dentro del Plan de Incentivos no podrán ser enmendadas luego de haberse realizado el pago. Tampoco se podrá enmendar planillas durante la vigencia de esta ley, para acogerse a los beneficios dispuestos en la Ley Núm. 145-2013.
2. Aquellas deudas que correspondan a Cuentas Vendidas, podrán acogerse a los beneficios del Plan de Incentivos y/o Amnistía, al pagar el 100% del principal en los registros del CRIM.
3. En aquellos casos de propiedad mueble, donde se haya revocado alguna exoneración contributiva reclamada por el contribuyente, por existir una deuda anterior, podrá pagar el principal de la deuda para aquellos años donde no correspondía la exoneración contributiva y se le aplicará la exoneración a los años correspondientes.
4. Para aquel contribuyente que se acoja al beneficio del Plan de Incentivo, las planillas con derecho a exoneración que estén pendientes de trabajar, serán trabajadas luego de finalizado los pagos del plan de pagos.
5. No se aceptarán pagos parciales para acogerse al Plan de Incentivos.
6. El plan de pago requerirá un pago mínimo inicial. No se realizarán planes de pago de más de cuarenta y ocho (48) meses para el pago total de lo adeudado.
7. El pago o la propuesta de pago bajo el Plan de Incentivos y/o Amnistía que se opte al amparo de la Ley Núm. 145-2013 será voluntario y final para todo propósito y no estará sujeto a reclamaciones posteriores.
8. Para los casos de pago total del principal, se emitirán las certificaciones treinta (30) días luego de finalizado el periodo de Amnistía.
9. La certificación con el balance final para los casos de planes de pago, se emitirán treinta (30) días luego de haber finalizado dicho plan.

10. Aquellos contribuyentes que, antes de la vigencia de esta Orden Administrativa, tengan un plan de pago en el CRIM, podrán renegociar el balance pendiente para acogerse al Plan de Incentivos y/o Amnistía.
11. Los contribuyentes no podrán objetar deudas durante la vigencia del Plan de Incentivos, excepto objeciones por pagos no aplicados.
12. Los contribuyentes que hayan solicitado una vista administrativa, revisión administrativa o impugnación judicial con respecto a su responsabilidad contributiva sobre la propiedad, podrán acogerse a los incentivos sobre bienes muebles e inmuebles dispuestos en esta Ley. Acogerse a los beneficios de la Ley Núm. 145-2013 resultará en la adjudicación de los años impugnados, dejando sin efecto cualquier investigación, y constituirá causa suficiente para desistir de cualquier procedimiento administrativo y/o judicial.
13. Los contribuyentes acogidos a la Ley de Quiebras, deberán presentar una orden del Tribunal Federal de Quiebras autorizándoles poder acogerse a los beneficios de este Plan de Incentivos y/o Amnistía.
14. Aquellos contribuyentes que, antes de la vigencia de esta Orden Administrativa, tengan objetada alguna deuda mediante Hoja de Servicio, podrán acogerse al Plan de Incentivos al proveer copia de la Hoja de Servicio y la radicación de la Solicitud de Objeción debidamente juramentada, donde se indique los años objetados. En estos casos, los contribuyentes tendrán treinta (30) días luego de resuelto su caso, para poder pagar el principal de la deuda objetada. Los treinta (30) días comenzarán a contar a partir de la fecha de la notificación por correo. Una solicitud de cambio de dueño y/o exoneración contributiva será considerada como una hoja de servicio para estos fines.
15. La solicitud para acogerse al Plan de Incentivos y pago inicial sólo podrán realizarse en la Oficina Central del CRIM, o en sus Oficinas Regionales correspondiente a su Municipio. No se podrán realizar pagos, con respecto a los beneficios del Plan de Incentivos y/o Amnistía, por teléfono, correo o instituciones bancarias.
16. En las Oficinas Municipales certificadas por el CRIM, sólo se podrán realizar pagos sin objeciones a deudas y deberán ser en cheque certificado, de gerente, giro postal o bancario, tanto para la deuda de los años no cubiertos por el Plan de Incentivos, así como los años cubiertos por el mismo. En las Oficinas Municipales no se realizarán Planes de Pago. Los pagos mensuales de los Planes de Pago podrán ser realizados en aquellos Municipios Participantes y a través del portal cibernético del CRIM (www.crimpr.net).
17. Cuando la certificación de deuda del contribuyente contenga años que no estén cubiertos por el Plan de Incentivos y/o Amnistía, así como años cubiertos por el mismo, y éste desee acogerse al beneficio, deberá pagar por separado ambos años. La deuda por los años no cubiertos por la amnistía deberá ser pagada por separado, incluyendo

los intereses, recargos y penalidades. Luego, en otra transacción, podrá pagar el principal para los años cubiertos por el Plan de Incentivos y/o Amnistía.

18. Todos los pagos en la Oficina Central de CRIM y sus Oficinas Regionales deberán ser mediante cheque certificado, cheque de gerente, giro postal o bancario, tarjeta de crédito y/o débito o efectivo, tanto para la deuda de los años cubiertos por el Plan de Incentivos y/o Amnistía, así como para el año fiscal 2013-2014 y/o suplementos que reflejen el descuento.
19. Los pagos realizados bajo los beneficios provistos en la Ley Núm. 145-2013 no podrán ser objetados, reintegrados, ni transferidos a otro concepto o propiedad del contribuyente.
20. Cualquier persona que ostente representar a algún contribuyente, deberá proveer carta autorizada e identificación con foto del contribuyente. De ser una institución bancaria, deberá traer carta de autorización para el pago en Amnistía.
21. No podrá acogerse a los beneficios del Plan de Incentivos y/o Amnistía cualquier contribuyente contra quien se haya iniciado o esté pendiente un procedimiento criminal por algún delito de naturaleza contributiva.
22. No podrá acogerse a los beneficios del Plan de Incentivos y/o Amnistía cualquier contribuyente que haya sido convicto por el delito de fraude contributivo.
23. No podrán acogerse a los beneficios del Plan de Incentivos y/o Amnistía los funcionarios electos, de nombramiento por el Gobernador, o de confirmación senatorial o legislativa según lo dispuesto por las leyes y la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 8 - Vigencia

Esta Orden Administrativa comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Lcdo. Víctor Falcón Dávila, CPA
Director Ejecutivo

12 de diciembre de 2013